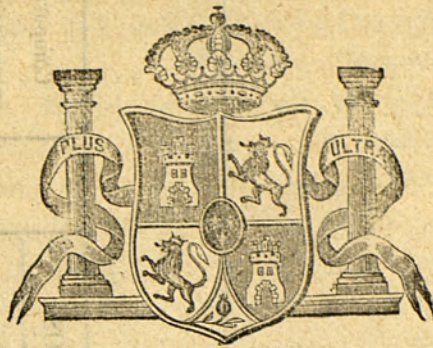


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 35)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 29.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 30 de Julio de 1877, 8 de Mayo, 20 de Agosto y 1.º de Octubre de 1878, para la recogida y reacuñacion de las monedas de cobre y bronce de sistemas anteriores al decretado en 19 de Octubre de 1868, y para la inutilizacion de las piezas falsas que se presentasen en las Cajas públicas, han producido ya importantes resultados. Mas de 19 y medio millones de pesetas en monedas de maravedises, en décimas y céntimos de real y en céntimos de escudo, han sido retirados de la circulacion. De esa cantidad, que sería mas de las dos terceras partes de todas las monedas existentes de los sistemas antiguos,

si estas no pasaban en 1877 de los 27 millones y medio de pesetas en que los calculaba entonces la Junta consultiva de Moneda, se han reacuñado 15 millones y medio, y quedan 4 en las Cajas públicas. A su recogida han contribuido con 5 millones y medio los que han presentado piezas al canje, para obtener el premio de 2 por 100, y se han inutilizado 19.000 pesetas en monedas falsas, próximamente.

Además de continuar con perseverancia y vigor el cumplimiento de las Reales disposiciones citadas, es preciso establecer otras reglas para evitar algunos inconvenientes que se notan en la circulacion de la moneda de calderilla.

La escasez de piezas de dos céntimos y de un céntimo en el mercado sirve de rémora para el planteamiento definitivo del nuevo sistema, dificultando las transacciones y no permitiendo que los precios, ajustados al valor de las monedas viejas, se acomoden bien al de las nuevas. Las cantidades de las dos clases inferiores del sistema monetario actual, que fueron acuñadas y entregadas por las Cajas públicas, no han hecho apenas sentir su existencia y se mantienen apartadas de la circulacion; y todavía, despues de trascurridos muchos años, hay en las Cajas del Estado 861.506 pesetas en piezas de dos céntimos, y 587.727 en piezas de un céntimo, que son mas de 100 millones de monedas. Se han resistido á recibirlas los acreedores del Estado, porque les fueron ofrecidas en cantidades de alguna consideracion, y los que las admitieron en épocas de apuros para el Tesoro, en que este no podia á menudo pagar de otro modo, no siempre han roto los papeles que contienen un centenar de piezas de un céntimo, ó medio centenar de las de dos céntimos.

En esta forma están todavía muchas en poder de los cambiantes, y mientras esas monedas legítimas encontraban dificultades para circular con actividad en el mercado, este era invadido por los llamados ochavos morunos, que, equivaliendo á menos de un maravedí en el país en que son moneda legal, han obtenido el extraño favor de ser dados y recibidos como dos maravedises por el público en España, en donde una y otra vez ha sido prohibida su admision en las Cajas públicas y su introduccion por las Aduanas, y en donde se halla dispuesto que sus introductores sean perseguidos como expendedores de moneda falsa. Un gremio de industriales de Madrid acudió hace poco á este Ministerio reclamando una declaracion administrativa que haga constar si se hallan obligados á recibir esas piezas de procedencia extranjera, y quizás tambien algunas veces de fabricacion nacional clandestina. Conviene recordar el verdadero significado é importancia de tales objetos, que no son ochavos, ni moneda de ninguna clase; y al mismo tiempo adoptar medidas que produzcan el resultado de diseminar las de céntimo de peseta.

Graves y en gran número son las quejas elevadas por la excesiva cantidad de calderilla que entra á veces en los pagos hechos por las Cajas públicas. Los apuros de estas, que afortunadamente han cesado, para la satisfaccion de las obligaciones del presupuesto, fueron causa, en años anteriores, de que cayeran en desuso y en olvido los preceptos legales vigentes en esta materia. Entre no cobrar de modo alguno por falta de fondos, ó recibir en monedas de cobre la totalidad ó una gran parte del importe de los libramientos expedidos á cargo de las Cajas del Estado, optaban por lo último, desde luego, ó despues de

algun tiempo, los contratistas y los habilitados del Clero y de las clases militares y civiles, activas y pasivas. Ya no hay motivo para someterlos á tales alternativas ni para demorar el exacto cumplimiento en toda ocasion de los preceptos administrativos vigentes, que con arreglo al decreto-ley de 21 de Mayo de 1875, son los contenidos en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Junio de 1852.

Por estas razones S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Moneda, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas monetarios anteriores al actual, decretado en 19 de Octubre de 1868, continuarán siendo admitidas por la Tesorería Central y por las Cajas de las Administraciones económicas, cualquiera que sea la cantidad en que se presenten para pago ó canjes.

Las mismas Cajas seguirán abonando un premio de bonificacion de 2 por 100 á todo el que les entregue para canjear por monedas del sistema actual cantidades de los anteriores que lleguen á 100 pesetas.

Toda moneda de cobre ó bronce de los sistemas anteriores al actual que exista ó tenga ingreso en las Cajas del Estado será retenida en las mismas, sin que puedan darlas de modo alguno en los pagos que se realicen.

2.º Las piezas de un céntimo de peseta y de dos céntimos que sean presentadas en las Cajas del Estado para pagos ó canjes, serán admitidas, cualquiera que sea su cantidad.

Las Cajas del Estado cuidarán de dar piezas de estas dos clases, mientras las tengan, en todos los pagos que hagan; pero sin que nunca den mas de 25 céntimos de una vez en ellas, excepto cuando las entregas se hagan á

los estanqueros y á los Habilitados de las clases activas y pasivas, por medio de los cuales procurará V. I. que se promueva la diseminacion de estas piezas.

3.º Las Cajas del Estado no admitirán en ningun caso los llamados ochavos morunos.

Los particulares no están obligados á admitirlos en pago de lo que por cualquier concepto se les deba.

4.º Las piezas de 5 y de 10 céntimos de peseta entrarán en los pagos y en los cobros en la proporcion señalada en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Junio de 1852.

En su consecuencia, ni las Cajas del Estado ni los particulares están obligados á recibirlas por valor mayor que el de 75 pesetas en las sumas de 2.500 inclusive arriba; de 50, en las que no lleguen á esa cantidad y excedan de 1.250; de 25 desde esa cantidad hasta la de 250, ambas inclusive, y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 5 pesetas, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en esas piezas.

5.º Todas las monedas de cobre y bronce que se presenten en las Cajas del Estado serán reconocidas delante de sus presentadores, y las que resultaren falsas les serán devueltas despues de cortarlas en tres ó mas pedazos, en ninguno de los cuales podrá quedar mas de la mitad de la pieza asi inutilizada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1881. =Cos-Gayon.=Sr. Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ignorándose la actual residencia de los sugetos que se citan en la adjunta relacion, á cuyo favor existen en este Gobierno de provincia los correspondientes diplomas de la cruz del Mérito militar, pensionada con 7 pesetas 50 céntimos mensuales, vitalicias, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que de hallarse en sus respectivas jurisdicciones alguno de los individuos relacionados se lo manifiesten y que se personen en este Gobierno á recoger los expresados documentos.

Burgos 3 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Relacion que se cita.

Alejandro Perez.
Miguel Lion.
Lino Checa.
Isidro de Rivas.
Pedro Barbadillo.
Sandalio Perez.
Victor Ruiz.
Tomás Plaza.
Agapito Villalain.
Feliciano Marina.
Mauro Arnás.
Vicente Sancho.
Antonio Hernandez.
Gregorio Anton.
Luis Ortega.
Mariano Marijuan.
Pedro Bernabé.
Ramon Gimenez.
Claudio Perez.
Felipe Saez.
Esteban Alonso.
Juan Fernandez.
Cayetano Garcia.
Leandro Centurve.
Alvaro Miguel.
Anastasio Monasterio.
Juan Alvaro.
Ignacio Puente.
Pedro Fernandez.
Atanasio Puras.
Simon Ladrona.
Toribio Mercado.
Toribio Sancho.
Celestino Callejas.
Ecequiel Gonzalez.
Lope Perez.
Pedro Contreras.
Pedro Rodriguez.
Luis Alonso.
Santiago Páramo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 15 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villaescusa del Buitron la nueva subasta de 54 hayas marcadas en el mote Otero del pueblo de Huidobro, tasadas en 265 pesetas.

El pliego de condiciones para la subasta será el general publicado en el núm. 143 del Boletin oficial correspondiente al dia 5 de Setiembre último, entendiéndose que el plazo para ejecutar el aprovechamiento será de un mes.

Burgos 3 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 57.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	Mes de		Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.											NACIMIENTOS.		Comparacion entre nacimientos y defunciones.																																																												
	Número Dias.	Mes de		Edad de los fallecidos.											Legítimos.			Total general de nacimientos.																																																											
57	24	al 30 Enero	24	De 0 á 1.	7	De mas de 1 á 5.	1	De mas de 5 á 10.	2	De mas de 10 á 20.	4	De mas de 20 á 40.	4	De mas de 40 á 60.	4	De mas de 60 á 100.	5	Viruela.	1	Sarampion.	1	Escarlatina.	1	Difteria y Crup.	1	Coqueluche.	1	Tifus abdominal.	1	Tifus exantemático.	1	Cólera.	1	Disenteria.	1	Fiebre puerperal.	1	Intermitentes palúdicas.	1	Otras enfermedades infecciosas.	1	Tisis.	5	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	4	Apoplegia.	1	Reumatismo articular agudo.	1	Catarro intestinal (diarrea).	2	Cólera infantil.	1	Demás enfermedades.	9	Por accidente.	1	Por suicidio.	1	Por homicidio.	1	Varones.	11	Hembras.	9	Total.	20	Varones.	1	Hembras.	4	Total.	5	Aumento de censo.	25	Disminucion de censo.	24

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion celebrada con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 22 de Enero de 1881.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Villalain, Martinez del Campo, Garcia Inés, Pujana, San Millan D. Mauricio, Nieto, Gallo D. Inocencio, Bartolomé, Ebro, Bustillo, Gallo D. Luis y San Millan D. Simon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente, como individuo de la Comision nombrada en la sesion de 15 este mes para reparar y adquirir muebles con destino á los locales que ocupa en el piso 2.º del Palacio provincial el Sr. Gobernador civil, manifestó que dicha Autoridad deseaba que se adquiriesen algunos muebles destinados á su uso particular, como son: una mesa de noche, una cómoda y otros efectos que no se hallaban estrictamente comprendidos en los acuerdos de la Diputacion, á que en la reunion citada del dia 15 se determinó que debia ceñirse en el desempeño de su cometido, y se acordó autorizar á la misma para que pudiera adquirir y reparar todos los muebles que considerase necesarios en las habitaciones que ocupa la expresada Autoridad superior de la provincia, con exclusion de vagilla y ropas.

En este estado de la sesion entró el Sr. Beltran, que ocupó su asiento.

Diose lectura de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual y transmitida por el Sr. Gobernador en el dia de ayer, en la que se desestima el recurso de alzada entablado por diez Sres. Diputados provinciales contra la validez de la constitucion definitiva de la Diputacion de esta provincia verificada el dia 11 de Noviembre último con asistencia de 15 Sres. Diputados, se apercibe á los Diputados provinciales que adoptaron el acuerdo espresado de constitucion definitiva en razon á que no procedia legalmente dicho acto antes de discutirse y votarse el acta de Covarrubias y que no estaba declarada grave en el sentido y para los efectos del art. 25 de la ley provincial, y se advierte á los Diputados que abandonaron el Salon en que la Corporacion se hallaba reunida que en lo sucesivo tengan presente el art. 58 de la ley provincial.

Abierta discusion, el Sr. Martinez del Campo se hizo cargo de las tres

resoluciones mencionadas de la Real orden, y estando en el uso de la palabra entró en el Salon y ocupó la presidencia el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Con su venia, el Sr. Martinez del Campo continuó haciendo extensas observaciones sobre la conveniencia de nombrar una Comision que estudiara el contenido de dicha Real orden, así como los recursos que pudieran entablarse contra ella; y despues de un extenso debate se acordó aplazar el asunto hasta la reunion próxima de la Diputacion, debiendo ser uno de los que se incluyan en la convocatoria de la misma.

El Sr. Gobernador, Presidente, manifestó que eran de gran importancia los daños que las inundaciones habian causado desde el dia 15 en adelante del presente mes en diferentes comarcas de esta provincia, recordando algunos pueblos, como Cerezo de Riotiron, cuyos habitantes habian quedado sin comunicacion con las tierras que cultivan por la destruccion de los puentes, y propuso en primer término que se elevase una súplica al Gobierno de S. M. para que se sirviera socorrer á las localidades que habian sido víctimas de tantos males, concediendo á la provincia la mayor cantidad posible del capítulo de calamidades del presupuesto general del Estado, é hizo presente además la necesidad de que la Diputacion y los Ayuntamientos procuraran por su parte remediar tamaña desgracia, á cuyo efecto pidió que se nombrara una Comision que estudiara el asunto y propusiera en la primera reunion que la Diputacion celebrase las determinaciones mas convenientes á dicho fin.

La Corporacion aceptó por unanimidad ambas soluciones y nombró á los efectos expresados una Comision compuesta de los Sres. San Millan D. Simon, Garcia Inés y Pujana, retirándose en el acto el Sr. Gobernador, y volviendo á ocupar la presidencia el Sr. Real.

A peticion del Sr. Gallo D. Inocencio se acordó por unanimidad expresar la gratitud de la Corporacion al Sr. Gobernador por la iniciativa que ha tomado en este asunto.

El Sr. Beltran propuso como medida necesaria el que se nombrase un Diputado que ejerciese interinamente durante las ausencias del Sr. Aldea el cargo de vocal de la Junta de Presidios, y la Corporacion acordó designar para dicho cargo interino al Sr. Ebro.

Diose lectura de un oficio del Sr. Gobernador trasladando una orden del

Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, fechada en 18 del mes actual, en que se previene á las Diputaciones y á los Ayuntamientos que satisfagan al Notario D. Luis Gonzalez y Martinez, que interviene en las dobles subastas de obras provinciales y municipales que se efectúan en aquella Direccion, los honorarios que devenga y el importe del papel sellado en que extiende las actas, y á peticion del Sr. Martinez del Campo se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento.

Diose cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Cerezo de Riotiron exponiendo que las avenidas del dia 15 del actual han causado inmensas desgracias en aquella localidad, entre las cuales menciona la expresada corporacion la destruccion del puente único de comunicacion de los habitantes de aquella poblacion, exclusivamente agricola, con los campos que cultiva, y pidiendo que el Director de carreteras provinciales forme el proyecto de reparacion ó construccion de dicho puente, y que la Diputacion subvencione al Ayuntamiento para llevar á efecto las obras, como lo hizo en otra época, aunque sin resultado por falta de recursos del municipio. Diose cuenta así bien de un oficio del Director de carreteras, referente al mismo asunto, y se acordó por unanimidad á peticion del Sr. Villalain que inmediatamente pase á aquella localidad el expresado funcionario con el objeto de aconsejar al Ayuntamiento la manera mas conveniente de facilitar provisionalmente el paso del rio y formar el proyecto definitivo del puente.

Igual determinacion se adoptó respecto del pueblo de Hornillos del Camino, cuyo Alcalde habia anunciado en oficio de 16 del corriente mes los desperfectos que por la misma causa habian sufrido los puentes en aquella localidad, y en especial el denominado Riacho, quedando este inutilizado casi por completo.

El Sr. Villalain se retiró en este momento con la venia del Sr. Presidente.

Diose lectura de una exposicion suscrita por D. Lorenzo Saez Lázaro, contratista de las obras del trozo 1.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas, cuyo trozo está comprendido en los distritos jurisdiccionales de Villorobe, Uzquiza y Villasur de Herreros, pidiendo que se instruya el expediente oportuno conforme al reglamento de 17 de Julio de 1868 para indemnizarle de los daños que han causado en las obras de dicho trozo las lluvias torrenciales que caye-

ron en los montes próximos en los dias 14 y siguientes del presente mes.

Abierta discusion y despues de breves palabras de los Sres. San Millan D. Mauricio y Martinez del Campo, se acordó, á propuesta de este último Sr. Diputado, que se recuerde á los individuos de la Corporacion el cumplimiento de los deberes que el Reglamento de la Diputacion les impone como Inspectores de las carreteras de sus respectivos distritos para que inspeccionen la formacion de esta clase de expedientes y faciliten á la Comision de Fomento los datos necesarios para que dictamine en ellos con el debido conocimiento de causa.

Igual resolucion se adoptó respecto de otra instancia presentada con igual pretension por D. Francisco Arana Villar, contratista del trozo 3.º de la seccion 3.ª de la misma carretera, comprendido entre Ibeas y Arlanzon.

Diose cuenta de una instancia del Ayuntamiento y asociados de la junta municipal de Valmala pidiendo que se conceda algun auxilio á aquella localidad para el alivio de los daños que han causado en ella los torrentes de agua que han caido en los dias 14, 15 y 16 de este mes, anegando los edificios y causando perjuicios inmensos á sus habitantes, y se acordó que pase á la Comision nombrada en esta misma sesion para que proponga á la Diputacion lo que considere oportuno para el alivio de dichos males.

Dada cuenta de una instancia del Ayuntamiento de La Aguilera, recordando los sacrificios pecuniarios que tiene hechos para que la Diputacion construyera el camino que partiendo del alto de Balarto en la carretera provincial de Oquillas á Gumiel del Mercado se dirija á la expresada villa de La Aguilera por Quintana del Pidio, hasta cuyo punto está ya construido hace varios años, y pidiendo que se acabe de construir dicho camino, se acordó que con informe del Negociado y vista de antecedentes pase á la Comision de Fomento con el objeto de que emita su dictámen.

Se acordó que informe el negociado de Beneficencia acerca de un oficio de la Diputacion provincial de Guipúzcoa en que dicha Corporacion pide que se abonen por esta provincia las estancias que ha causado el soldado de la reserva, natural de la misma, Alvaro Santa Maria en el Hospital de Tolosa.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Diose cuenta de una proposicion suscrita por el Diputado D. Victor Ebro Fernandez de la Cuesta pidiendo á la Corporacion que se incluya entre los asuntos de la primera convocatoria de la Diputacion el expediente sobre su presion de los distritos municipales de Encio y Obarenes, en razon á la urgencia de dicho asunto, y se acordó así por unanimidad.

Habiéndose justificado la demencia y pobreza de Deogracias Alonso Casado residente en esta Ciudad y de Maria Rozas y Diez, viuda, vecina de Salinas de Rosio, se acordó que sean conducidos al manicomio de Valladolid y sostenidos en él por cuenta de los fondos provinciales, y que ingrese en el Hospicio provincial el niño Eleuterio, hijo de la expresada Maria, que queda abandonado.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial al jóven Elias Yarve, expósito, músico de 2.º del Batallon Cazadores de Segorbe, núm. 12, que ha sido licenciado por inútil, y que ingrese desde luego en el Establecimiento.

El Sr. Martinez del Campo recordó que Luciana Carcedo fué admitida hace ya mucho tiempo en dicho asilo benéfico, acordando la Diputacion que ingresara en él sin sujecion á turno, y pidió explicaciones acerca de la causa de no haber podido lograr la entrada en él, contestándole el Sr. Perez San Millan D. Mauricio como Director interino que la explicacion de aquel hecho era el no haber en el Establecimiento mas que 520 camas ni sitio donde colocar mayor número y la existencia de 584 acogidos que se albergan malamente por dicha razon.

Diose cuenta del expediente instruido por el Negociado de carreteras sobre la necesidad de elevar una consulta respecto á si son extensivos á las carreteras provinciales los beneficios que concede á las del Estado el párrafo 5.º del art. 16 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 para los contratos de arriendo de portazgos, pontazgos y barcajes, y se acordó que se eleve dicha consulta.

En el expediente formado sobre fijacion de límites jurisdiccionales en un terreno comunero de Riocerezo, Monasterio de Rodilla y Robredo Temiño, resultando que el expresado deslinde se verificó en el dia 27 de Setiembre último con asistencia de los Diputados provinciales Sres. D. Simon Perez San Millan y D. Miguel Pujana á nombre de la Diputacion, y de los Ayuntamientos de los expresados distritos municipales, sin que se hiciese protesta ni re-

clamacion alguna por ninguno de los interesados, á pesar de la invitacion que les hicieron al efecto los expresados Sres. Diputados, segun consta del acta que se levantó, la Corporacion provincial acuerda aprobar dicho deslinde de amojonamiento y dar por terminado el mencionado expediente.

El Sr. San Millan D. Simon manifestó que desde el año 1869 en que terminaron las obras de construccion del Palacio provincial está colocado en el piso 3.º del mismo el Archivo notarial del partido, cuyos legajos producen un peso enorme que ha contribuido sin duda á que se agriete el cielo raso del despacho del Sr. Gobernador; añadió que, segun los datos y noticias que habia podido adquirir, la colocacion de dicho Archivo fué una concesion provisional hecha por la Diputacion de aquella época confidencialmente y sin acuerdo alguno; y atendida la necesidad de evitar que cause mayores daños, expresó la conveniencia de que se invitara al Ayuntamiento de la Capital á que trasladase dicho Archivo á un local suyo, toda vez que no es la Diputacion provincial la que segun la ley tiene obligacion de proporcionar edificios para los archivos notariales de partido.

La Corporacion, enterada de dicha mocion, acordó que informase la Secretaria con antecedentes sobre dicho asunto.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Aparicio, se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por término de 7 meses á contar desde 1.º de Diciembre último á Victor Samaniego y Damaso Fernandez vecinos de esta Capital, Maria Santos Garcia de Quintanaelez; por 6 meses á contar desde 1.º del actual á Segundo Benitez vecino de Adrada de Haza, José Vicario Huidobro de Moradillo de Sedano, Antolin Vivar de Susinos, y Juan Ortega de esta Capital, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

De la misma conformidad se acordó conceder próroga de igual pension por término de 6 meses á contar desde 1.º del actual á Blas Nebreda, vecino de Espinosa de Cervera, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Asi bien se acordó conceder pension de 30 reales por término de 6 meses á contar desde 1.º del actual á Francisco Bueno Royales vecino de Zazuar, Marcelo del Corral de Villadiego, Marcelino Arce Martinez de Poza, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos gemelos.

Se acordó así bien desestimar la instancia de Maria Alonso del Alamo,

viuda, vecina de Santo Domingo de Silos, en que pedia próroga de la pension de lactancia para un hijo suyo, en razon á tener este 14 meses de edad.

Asi bien se acordó admitir en el Hospicio provincial á Silverio Quintanilla, viudo, vecino de Grisaleña, á calidad de que su ingreso tenga lugar cuando le corresponda por turno y lo permita el número de acogidos existentes hoy en la Casa, y desestimar la peticion de Juana Vallejo, viuda, vecina de esta Capital, de que se admita en el mismo asilo benéfico á un hijo suyo de 10 años de edad.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las siete y media de la noche.

Burgos 22 de Enero de 1881.—El Vicepresidente de la Diputacion, Hilarión Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Amurrio.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que en la noche del 11 al 12 del actual penetraron en la tienda de

la casa de D. Francisco Aldama, vecino de Barambio, y sustrajeron los efectos que se expresan á continuacion, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que al efecto instruyo, apercibidos que de no verificar su presentacion les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Por tanto, encargo á las autoridades y agentes de policia judicial practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para conseguir la captura de dichas personas, ó averiguar el paradero de los efectos, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado.

Dado en Amurrio á 30 de Enero de 1881.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

Nota de los efectos sustraídos.

Una pieza de bayeta amarilla como de treinta varas.

Otra pieza tambien de bayeta llamada de la sierra, de color mas oscuro, como de unas diez varas.

Dos piezas de lanilla, una cuadrada y otra rayada, de treinta varas entre ambas.

Una pieza de merino negro, de treinta y siete y media varas.

De treinta á treinta y cuatro varas de piezas de varios colores para chalecos.

Seis mantones, dos de ellos brochados, y los otros cuatro oscuros.

Dos piezas de lana como de veinte á veinticuatro varas, de las que se destinan á peales para albarcas.

Dos piezas enteras de tela para colchones, color azul, blanco y encarnado, de unas sesenta varas entre ambas.

Otras sesenta varas próximamente en tela de color para camisas.

De ciento á ciento veinte varas de percal de varios colores.

Una pieza de lienzo blanco como de unas treinta varas.

Unas cincuenta varas de tela azul para bombachos.

Otras cincuenta varas de tela para pantalones, claro y oscuro.

Como de diez á once varas de pana negra.

Otras diez varas de panilla negra.

De veinte á veinticinco varas de sobrecamas de diferentes colores.

Cinco piezas de tela para delantales, que componian cien varas próximamente.

Un tapabocas de lana y algodón.

Tres ó cuatro pañuelos de pallaca.

Anuncios particulares.

HABILITACION DE LOS MAESTROS del partido de Burgos.

El dia 5 del corriente mes vence el pago del tercer trimestre del actual año económico por contribuciones directas á la Hacienda pública, en cuyo idéntico caso se hallan las «obligaciones de primera enseñanza.» Por lo tanto, y deseando esta habilitacion de mi cargo evitar, cual lo viene demostrando en trimestres anteriores, que por la Administracion económica de esta provincia se expidan despachos de apremio contra los Ayuntamientos morosos, dirijo á los de esta circunscripcion el presente anuncio, y si necesario es les suplico, para que ingresen dentro del presente mes sin falta alguna las cantidades que á cada uno les están asignadas por el expresado trimestre y concepto, en la inteligencia que de no hacerlo así me verá obligado, aunque con sentimiento, á impetrar de la citada dependencia los correspondientes despachos de apremio.

Burgos 1.º de Febrero de 1881.—El Habilitado, Esteban de la Hoya.